



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



**UNIDAD DE
INVESTIGACIONES
FINANCIERAS**

**INSTRUCTIVO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE
FE PÚBLICA EN PREVENCIÓN DE LA
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**



**INSTRUCTIVO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS
DE FE PÚBLICA EN PREVENCIÓN DE LA
LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS,
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

La Paz, 25 de junio de 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/015/2021

VISTOS:

El Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/57/2021 de 23 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, el Informe UIF/DGE/UJR/131/2021 de 24 de junio de 2021 emitido por la Unidad Jurídica y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros en el Artículo 495, establece que la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; estableciendo además que: *"I. La Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente Artículo. II. Las normas que para el efecto establezca la UIF, serán de cumplimiento obligatorio por parte de las personas naturales, entidades financieras, entidades del mercado de valores, de seguros, de pensiones y otros que la UIF incluya en el ámbito de su regulación como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas relacionadas con los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento del terrorismo..."*

Que, parágrafo I y II del Artículo 498 establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema, el mismo que define los asuntos de competencia de la UIF a través de Resoluciones Administrativas.

Que, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, en los niveles nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo; desde su creación, se ha encargado de establecer y actualizar los estándares internacionales en esta materia, los cuales se materializan a través de las llamadas 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, el GAFI y los órganos regionales al estilo del GAFI, trabajan con las jurisdicciones e informan sobre el progreso logrado por los países en abordar las deficiencias identificadas en la lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. Uno de los 8 miembros asociados/grupos regionales estilo GAFI, es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica "GAFILAT" (ex GAFISUD), del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro y uno de los fundadores de dicho organismo.

Que, las medidas establecidas en las normas GAFI deben ser implementadas por todos los miembros del GAFI, su implementación es evaluada rigurosamente por medio de los procesos de Evaluación Mutua y de los procesos de evaluación del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial sobre la base de la metodología de evaluación común del GAFI, para cuyo fin los países

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Página 1 de 3



deben adecuar sus diversos marcos legales, administrativos y operacionales a las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, es necesario señalar que el Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley N° 4072 de 27 de julio de 2009 ha ratificado los "Memorandos de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscritos en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación de Memorando de entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago Chile el 6 de diciembre de 2001, documentos que compelen a los países miembros de este organismo, a implementar la aplicación de las 40 Recomendaciones del GAFI.

Que, dentro de las 40 Recomendaciones del GAFI se encuentran establecidas las denominadas "Actividades y Profesiones no Financieras Designadas – APNFD", que por sus características son susceptibles de ser utilizadas por los criminales para el lavado de activos y otras conductas delictivas. Tal es así que, las Recomendaciones 1, 22, 23, 24, 25, 28 y 35 de las "40 Recomendaciones del GAFI", constituyen estándares internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción Masiva.

Que, dentro de la legislación boliviana, el Artículo 4 de la Ley N° 170 de 09 de septiembre de 2011, señala en su parte pertinente lo siguiente: *"I. Para fines de la presente Ley y alcance de las competencias de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, se consideran Sujetos Obligados, (...) los siguientes: d) Los Notarios de Fe Pública con referencia a documentos relacionados a la compra y venta de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles así como a la constitución de sociedades y modificación o disolución de las mismas..."*

Que, el Artículo 18 numeral 2 del Decreto Supremo N° 24771 de fecha de 31 de julio de 1997 "Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras", establece como atribución de la UIF entre otros, el de emitir instrucciones y recomendaciones a los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/57/2021 de 23 de junio de 2021, de la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional, efectúa una relación de las acciones desarrolladas, por las que se ha podido establecer una serie de aspectos que deben ser considerados en el Instructivo dirigido a Notarios de Fe Pública, concluyéndose que existe la necesidad de su inclusión, aclaración o corrección, a fin de contar con un instrumento normativo que permita cumplir con los estándares internacionales. De la misma manera se refiere que se habría desarrollado una serie de reuniones de coordinación con representantes de DIRNOPLU, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, en las cuales se ha explicado y justificado el contenido del Instructivo y la necesidad de su emisión.

Que, el Informe/UIF/DGE/UJR/131/2021 de 24 de junio de 2021, emitido por la Unidad Jurídica, posterior al análisis correspondiente concluye que es plenamente viable la aprobación del "Instructivo para Notarías y Notarios de Fe Pública en Prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", toda vez que con ello no se contraviene ninguna normativa y por el contrario

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Página 2 de 3



es un instrumento útil y necesario para encarar la próxima Evaluación País de la que será parte nuestro Estado.

Que, mediante Nota MEFP/VPSF/DGSF/USSF/No. 232/2021, remitida del Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, se establece que el Instructivo de Notarios, contiene las complementaciones y sugerencias realizadas por esa Cartera de Estado y determina que se siga con la aprobación y difusión del citado Instructivo, aspecto que denota el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 485 de la Ley No. 393.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva de la Unidad de Investigaciones Financieras - UIF, Ana María Morales Amonzabel, designada mediante Resolución Suprema N° 27271 de 24 de noviembre de 2020, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por las normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el "INSTRUCTIVO PARA NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA EN PREVENCIÓN DE LA LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA", con los ajustes y recomendaciones contenidos en el Informe Técnico UIF/DAES/UAEC/57/2021 de 23 de junio de 2021 y el Informe Legal UIF/DGE/UJR/131/2021 de 24 de junio de 2021, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Análisis Estratégico, Supervisión y Coordinación Internacional de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, la notificación de la presente Resolución Administrativa a los Sujetos Obligados, la socialización a las instancias que corresponda y la publicación respectiva.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/92/2017 de 17 de noviembre de 2017 y la Resolución Administrativa N° UIF/84/2018 de 6 de noviembre de 2018.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional.

QUINTO.- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa, será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



AMMA/FZS/vhpc
C.C. Archivo.



Dra. Ana María Morales Amonzabel
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Página 3 de 3



ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....	11
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	11
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	11
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).....	11

CAPÍTULO II

SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE.....	13
ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO).....	13
ARTÍCULO 5. (FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO).....	13
ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	13
ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	14
ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE).....	14
ARTÍCULO 9. (REGISTRO EN LA UIF).....	14
ARTÍCULO 10. (DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO).....	15

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL.....

BENEFICIARIO FINAL.....	15
ARTÍCULO 11. (OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).	15
ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).....	15
ARTÍCULO 13. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL).....	16
ARTÍCULO 14. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA).....	16
ARTÍCULO 15. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL).....	17
ARTÍCULO 16. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO).....	17
ARTÍCULO 17. (IDENTIFICACIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE).....	17

CAPÍTULO IV

ETAPAS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y LISTAS INTERNACIONALES.....	17
ARTÍCULO 18. (ETAPAS DE LA DEBIDA DILIGENCIA).....	17
ARTÍCULO 19. (VERIFICACIÓN PERIÓDICA EN LISTAS INTERNACIONALES).....	18

CAPÍTULO V

SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS.....19

ARTÍCULO 20. (SEÑALES DE ALERTA).....	19
ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL).....	20
ARTÍCULO 22. (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).....	20
ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).....	21

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....21

ARTÍCULO 24. (CONFIDENCIALIDAD).....	21
ARTÍCULO 25. (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).....	21
ARTÍCULO 26. (CAPACITACIÓN).....	22
ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDADES).....	22

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....22

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	22
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.....	22

DISPOSICIÓN FINAL.....22

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	22
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	22

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Instructivo tiene por objeto establecer lineamientos específicos para las Notarías y los Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio del servicio notarial, como Sujetos Obligados, en la implementación de medidas de prevención contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LGI/FT y FPADM).

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Instructivo se aplica a:

- a) Notarías y Notarios de Fe Pública que ejercen el servicio notarial en el territorio nacional.
- b) Servidores públicos de las oficinas consulares dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores que ejercen el servicio notarial.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para la aplicación del presente Instructivo, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Alto Valor. Se considera alto valor cuando el precio pagado por el bien supere al precio promedio establecido en el mercado.
- b) Beneficiario Final. Persona natural que finalmente controla a un cliente y/o en cuyo nombre se realiza un servicio notarial. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica, dentro de una cadena de titularidad.
- c) Bienes Inmuebles. Aquellos bienes que

no pueden moverse de un lugar a otro, están unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al suelo.

d) Bienes muebles sujetos a registro. Aquellos bienes que incluso pudiendo trasladarse de un lugar a otro, deben ser inscritos en un registro determinado para acreditar la titularidad del propietario.

e) Cliente. Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa en la realización de todo servicio notarial.

f) Debida Diligencia. Desarrollo de acciones para llegar a conocer e identificar adecuadamente al cliente, al personal dependiente de la Notaría o el Notario y al beneficiario final del acto o negocio jurídico que se realiza, con el objetivo de detectar cualquier operación sospechosa que este realice.

g) Debida Diligencia Intensificada. Acciones que permiten captar, mantener y conservar información adicional acerca del origen de los fondos y su finalidad.

h) Fecha Cercana. Periodo entre uno (1) y seis (6) meses.

i) Funcionario Responsable. Persona encargada del cumplimiento de la normativa sobre la prevención, detección, control y reporte de LGI/FT y FPADM y de la coordinación con la Unidad de Investigaciones Financieras.

j) Numeroso. Mayor a tres (3) bienes.

k) Operación. Servicio Notarial sobre compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro, así como la constitución, modificación y disolución de sociedades que las y los notarios prestan.

l) Operación Inusual. Operación que presenta condiciones de complejidad

inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito.

m) Operación Inusual Desestimada. Operación que presenta condiciones de complejidad inusitada, injustificada o aparenta no tener justificación económica u objeto lícito, pero que al haberse solicitado mayor información y contar con los justificativos correspondientes, se desestima como inusual.

n) Operación Sospechosa. Operación irregular que no pudo ser desestimada como operación inusual, no tiene un propósito económico lícito aparente y por su naturaleza, puede estar particularmente vinculada a la LGI/FT y FPADM.

o) Personal Dependiente. Persona natural, remunerada o no, que realiza un trabajo bajo dependencia de la Notaria o el Notario de Fe Pública.

p) Persona Expuesta Políticamente (PEP). Las PEP nacionales son aquellas personas que cumplen funciones públicas prominentes dentro del País, en calidad de titulares o interinos, como por ejemplo los servidores públicos de alto nivel de los Órganos del Estado, del Tribunal Constitucional, del Ministerio Público, militares o policías de alto rango, ejecutivos de alto nivel de empresas o corporaciones estatales, dirigentes de partidos políticos importantes y otros que cumplen funciones prominentes y/o de toma de decisiones, definidos en las listas de la UIF.

Las PEP nacionales en el extranjero, son individuos que cumplen funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo Embajadores, Cónsules, Encargados de

Negocios y otros diplomáticos de alto nivel, con designación oficial del Estado.

Las PEP extranjeras son individuos que cumplen, funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes. Las personas extranjeras que cumplen o a quienes una organización internacional les ha confiado funciones prominentes, se refiere a quienes son miembros de la Alta Gerencia, es decir, Directores, Subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.

q) Representante Legal. Persona natural que cuenta con una facultad otorgada expresamente, para obrar en nombre de otra persona natural o jurídica.

r) Señales de Alerta. Aquellas situaciones que, al ser analizadas salen de los comportamientos normales de los clientes, considerándose atípicas y que por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación sospechosa de LGI/FT y FPADM.

s) Servicio Notarial. Es la potestad de conferir fe pública, otorgando autenticidad y legalidad a los instrumentos en los que se consignen hechos, actos y negocios jurídicos u otros actos extra judiciales.

t) Título Profesional. Para efectos del presente instructivo, se consideran como títulos profesionales los siguientes:

i. Título Profesional a nivel Licenciatura, Técnico Superior y Técnico Medio de las

Universidades Privadas o Públicas.

ii. Título Profesional a nivel Técnico Superior o Técnico Medio de Institutos Técnicos y Tecnológicos Públicos, Privados y de Convenio, avalado u otorgado por el Ministerio de Educación de acuerdo a normativa vigente.

iii. Títulos Profesionales por Revalidación y Homologación de Títulos obtenidos en instituciones educativas del nivel superior en el exterior sujeto a convenios de nuestro país.

CAPÍTULO II

SUJETO OBLIGADO Y FUNCIONARIO RESPONSABLE

ARTÍCULO 4. (SUJETO OBLIGADO). Son Sujetos Obligados, las Notarías y Notarios de Fe Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, así como los servidores públicos de las oficinas consulares, que desarrollan servicios notariales relacionados con:

- a) Documentos de compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro.
- b) Documentos de constitución, modificación y disolución de sociedades.

ARTÍCULO 5. (FUNCIONES DEL SUJETO OBLIGADO). A efectos de detectar operaciones sospechosas, que podrían estar vinculadas a LGI/FT y FPADM, el Sujeto Obligado tiene las siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a toda la normativa, instrucciones y recomendaciones relacionadas a la LGI/FT y FPADM, así como a todas las disposiciones que emita la UIF.
- b) Proporcionar a la UIF toda la información

y documentación requerida, dentro de los plazos y condiciones establecidas.

c) Conservar un archivo de los Reportes de Operaciones Sospechosas, su documentación vinculada y cualquier otra generada en cumplimiento del presente Instructivo.

d) Registrarse como Sujeto Obligado ante la UIF.

e) Registrarse como Funcionario Responsable ante la UIF, o a la persona designada o contratada para tal efecto, según lo establecido en el presente Instructivo.

f) Proporcionar toda la información requerida por el supervisor responsable de vigilar el cumplimiento de las normas emitidas por la UIF, con excepción de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y toda documentación e información que respalde dicho reporte.

g) Remitir al supervisor señalado en el inciso precedente, un informe anual sobre el trabajo ejecutado en cumplimiento al presente Instructivo, de acuerdo a las condiciones que establezca la UIF, hasta el 31 de marzo de cada año.

h) Otras establecidas por la UIF.

ARTÍCULO 6. (FUNCIONARIO RESPONSABLE).

I. Todas las Notarías y los Notarios de Fe Pública, para cumplir con las previsiones establecidas en el presente instructivo deben contar con un Funcionario Responsable, para lo cual pueden optar por una de las siguientes modalidades:

- a) La Notaría o el Notario de Fe Pública puede ser Funcionario Responsable.
- b) Si la Notaría o el Notario ve por

conveniente, puede designar o contratar una persona que realice el trabajo de Funcionario Responsable dentro de su Notaría.

c) Dos o más Notarías o Notarios de Fe Pública, pueden unirse a objeto de contratar un solo Funcionario Responsable que realice para todos ellos, las actividades descritas en el presente Instructivo y otras establecidas por la UIF.

II. Las Notarías o Notarios de Fe Pública o los Funcionarios Responsables, según la modalidad adoptada, además pueden contratar el personal necesario para el cumplimiento del presente instructivo.

III. El Análisis y Reporte de Operaciones Sospechosas recae exclusivamente en el Funcionario Responsable; sin embargo, ello no exime a las Notarías o Notarios de la responsabilidad por las actuaciones del Funcionario Responsable.

ARTÍCULO 7. (REQUISITOS PARA SER FUNCIONARIO RESPONSABLE). Para ser Funcionario Responsable se requiere mínimamente:

- a) Contar con Título Profesional.
- b) Currículum Vitae, según la forma y condiciones que defina la UIF.
- c) Certificado del REJAP.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE). Las funciones del Funcionario Responsable son las siguientes:

- a) Aplicar la debida diligencia al cliente, dependientes y beneficiario final.
- b) Revisar las señales de alerta para detectar

operaciones inusuales. En caso de existir nuevas señales de alerta identificadas, estas deben ser puestas a conocimiento de la UIF.

c) Identificar y analizar las operaciones inusuales con la debida fundamentación.

d) Revisar y reportar a la UIF las operaciones sospechosas a través del Sistema Informático u otro medio que ésta establezca.

e) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado.

f) Participar en cursos de capacitación sobre LGI/FT y FPADM, impartidos por la UIF.

ARTÍCULO 9. (REGISTRO EN LA UIF).

a) El Sujeto Obligado deberá registrarse ante la UIF, en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de su posesión o designación.

b) El Funcionario Responsable debe registrarse ante la UIF, en el plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de la suscripción de su contrato o la designación efectuada por la Notaría o el Notario de Fe Pública.

c) En caso de cambio definitivo, suplencia o suspensión voluntaria del Funcionario Responsable, la baja y alta del nuevo Funcionario Responsable deberá ser comunicada y registrada en la UIF, en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de designación del reemplazo correspondiente.

d) Cuando el Funcionario Responsable sea la misma Notaría o Notario de Fe Pública, el registro se debe realizar de forma simultánea.

ARTÍCULO 10. (DOCUMENTACIÓN PARA EL REGISTRO).

I. Los documentos que deben presentar para el registro como Sujetos Obligados son los siguientes:

- a) Fotocopia del documento de designación como Notaria o Notario de Fe Pública.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- c) Fotocopia del Número de Identificación Tributaria.

II. Los documentos que deben cumplir para el registro como Funcionarios Responsables, son los siguientes:

- a) Fotocopia del contrato o documento de designación del Funcionario Responsable cuando este sea una persona distinta a la Notaria o Notario de Fe Pública.
- b) Hoja de Vida Documentada, la cual contemple, entre otros, datos de ubicación de la oficina notarial.
- c) Formulario de Registro Judicial de Antecedentes Penales Actualizado y Original (REJAP).
- d) Fotocopia de la Cédula de Identidad.

III. Cuando el Sujeto Obligado actúe como Funcionario Responsable, para efectos del registro, cumplirá los requisitos previstos en el Parágrafo I del presente Artículo.

CAPÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL

ARTÍCULO 11. (OBLIGACIÓN DE CONOCER AL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).

I. Los Sujetos Obligados tienen la obligación de conocer a sus clientes, dependientes y beneficiario final, aplicando la Debida Diligencia.

II. La obligación de conocer a sus clientes y beneficiario final aplica únicamente cuando los servicios notariales que presta a estos se encuentren relacionados a:

- a) Compra y/o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro.
- b) Constitución, modificación y disolución de sociedades.

ARTÍCULO 12. (IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO Y BENEFICIARIO FINAL).

I. El Sujeto Obligado debe identificar a los clientes que utilizan sus servicios notariales referidos en el Artículo precedente, recabando información para determinar si éstos actúan por cuenta propia o de terceros.

II. Cuando existan indicios o certeza de que los clientes no actúan por cuenta propia, recabará la información precisa a fin de conocer la identidad de las personas por cuenta de las cuales actúan o de quien se constituya como beneficiario final. La persona que proporcione esta información, deberá firmar en calidad de declaración, la constancia de que la misma es verdadera.

III. El Sujeto Obligado debe conocer a todo su personal dependiente, desde su selección y durante la relación laboral. Estas medidas deben permitir evaluar sus antecedentes personales y laborales.

IV. Los datos deben corroborarse con documentación necesaria que permita conocer, registrar y verificar por medios fehacientes e idóneos, en un formulario que para el efecto establecerá la UIF.

ARTÍCULO 13. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE PERSONA NATURAL).

I. Los clientes, personas naturales, deben proporcionar datos documentados, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Nombres y Apellidos.
- b) Fecha de Nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) País de residencia.
- e) Número del documento de identificación.
- f) Número de Identificación Tributaria - NIT (si corresponde).
- g) Domicilio particular.
- h) Número de teléfono fijo y/o celular.
- i) Estado civil.
- j) Nombres y apellidos del cónyuge (cuando corresponda).
- k) Profesión, oficio o actividad económica u ocupación principal.
- l) Lugar de trabajo (cuando corresponda).
- m) Domicilio comercial (cuando corresponda).
- n) Designación como representante legal o apoderado (si corresponde)

II. Ante una limitación para documentar lo previsto en el párrafo I del presente Artículo, el Sujeto Obligado deberá aplicar mecanismos alternativos.

ARTÍCULO 14. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE, PERSONA JURÍDICA NACIONAL O EXTRANJERA).

I. Los clientes, personas jurídicas nacionales, deben proporcionar datos documentados, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Nombre, Razón Social o denominación.
- 2) Tipo de persona jurídica.
- 3) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- 4) Actividad principal u objeto social.
- 5) Fotocopia de la matrícula de inscripción en el Registro de Comercio, FUNDEMPRESA o registro en los Gobiernos Autónomos Departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia u otra institución pública que acredite su existencia legal.
- 6) Domicilio de la oficina principal y sucursales.
- 7) Fotocopia de la Escritura o Testimonio de Constitución Social, Resolución u otro documento equivalente que acredite la personalidad jurídica.
- 8) Fotocopia del Poder del Representante Legal.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- 10) Detalle de Accionistas o Socios que tengan una participación accionaria o societaria igual o mayor al 5%, que contenga la siguiente información:
 - i. Nombres y Apellidos y/o Razón Social o denominación.
 - ii. Cuando se trate de persona jurídica, nombre del o los Representantes Legales.
 - iii. Número del documento de identificación (si corresponde).
 - iv. Número de Identificación Tributaria - NIT

(si corresponde).

v. Actividad económica principal.

vi. Domicilio de la oficina principal (si corresponde).

II. Los clientes, personas jurídicas extranjeras, deben proporcionar todos los documentos que permitan su identificación conforme lo establecido en el párrafo precedente, o su equivalente según el país de origen.

ARTÍCULO 15. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL).

El Sujeto Obligado debe identificar al beneficiario final y adoptar las medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo a la prestación del servicio notarial, solicitando la información requerida en el Artículo 13 para personas naturales y la de los numerales 1 al 10 del Párrafo I del Artículo anterior cuando se trate de personas jurídicas, de manera tal que este convencido de entender la estructura de titularidad y de control del cliente.

ARTÍCULO 16. (DEBIDA DILIGENCIA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA NOTARIA O EL NOTARIO).

El Sujeto Obligado debe recabar mínimamente la siguiente información de su personal dependiente:

a) Certificados que acrediten información sobre sus antecedentes policiales y penales.

b) Curriculum Vitae documentado con información sobre su identidad, domicilio, estado civil y otros.

ARTÍCULO 17. (IDENTIFICACIÓN DE PERSONA

EXPUESTA POLÍTICAMENTE).

I. El Sujeto Obligado debe identificar si su cliente o el beneficiario final es una Persona Expuesta Políticamente (PEP) según la lista de cargos remitida o publicada por la UIF.

II. Para identificar si el cliente o beneficiario final es una PEP, podrá preguntar directamente a estos, verificar con la información pública disponible o utilizar otros mecanismos disponibles.

III. Si el Sujeto Obligado realiza un servicio notarial para un cliente o beneficiario final que es una PEP nacional o extranjera, está obligado a realizar además, una debida diligencia intensificada obteniendo y conservando la información adicional sobre el origen de los fondos y su finalidad.

IV. La condición de PEP se mantendrá hasta diez (10) años después de que la persona haya cesado en sus funciones, tomando en cuenta el último cargo o posición por el que fue considerada PEP.

V. Los Sujetos Obligados deberán remitir a la UIF trimestralmente su base de datos actualizada de clientes PEP, hasta el 20 del mes siguiente a través del sistema definido por la UIF.

CAPÍTULO IV ETAPAS DE DEBIDA DILIGENCIA DEL CLIENTE Y LISTAS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 18. (ETAPAS DE LA DEBIDA DILIGENCIA).

I. El proceso de debida diligencia consta de las siguientes etapas:

a) Etapa de identificación. El Sujeto Obligado debe solicitar la información que permita determinar la identidad de un cliente, su personal dependiente y/o beneficiario final, ya sea persona natural o jurídica.

b) Etapa de verificación. El Sujeto Obligado debe verificar la información proporcionada por su personal dependiente y de sus clientes, con documentos, datos o información. Asimismo, debe tomar las mismas medidas para verificar la identidad del beneficiario final.

II. El Sujeto Obligado aplicará la debida diligencia examinando los actos o acciones realizadas durante la prestación del servicio notarial, con el fin de asegurar que los mismos, sean consistentes o compatibles con el conocimiento que tiene sobre el cliente, beneficiario final, personal dependiente, actividad societaria, incluido el origen de los fondos para realizar la compra-venta o para inversión y garantizar que los documentos, datos e información que se disponga sean veraces. La información del cliente será actualizada, cuando corresponda.

ARTÍCULO 19. (VERIFICACIÓN PERIÓDICA EN LISTAS INTERNACIONALES).

I. El Sujeto Obligado debe verificar hasta el quinto día hábil de cada mes, que los clientes y beneficiarios finales a los que prestó alguno de los servicios notariales previstos en el Artículo 4 del presente Instructivo durante el mes anterior, no estén registrados en las Listas Internacionales.

II. El Sujeto Obligado debe verificar al menos una (1) vez al año, que su personal dependiente no se encuentre en alguna de

las Listas Internacionales.

III. Para tal efecto, deben ser consultadas mínimamente las siguientes listas:

a) Listas públicas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), en particular las Listas sobre personas naturales y jurídicas involucradas en actividades terroristas, de financiamiento al terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

b) Otros listados internacionales oficialmente reconocidos.

IV. En caso de identificar un nombre en las Listas Internacionales, debe reportar como operación sospechosa a la UIF conforme el Artículo 23 del presente Instructivo.

V. Asimismo, debe verificar hasta el quinto día hábil de cada mes, que los clientes y beneficiarios finales a los que prestó alguno de los servicios notariales previstos en el Artículo 4 del presente Instructivo durante el mes anterior, no provengan de países registrados en las siguientes Listas:

a) Listas del GAFI de jurisdicciones no cooperantes en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

b) Listas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sobre jurisdicciones como paraísos fiscales o países no cooperantes o no comprometidos con los estándares de transparencia e intercambio de información fiscal y otros listados internacionales oficialmente reconocidos.

c) Otras que disponga la UIF.

VI. En caso de identificar que una persona proviene de una de los países o jurisdicciones consignadas en las listas citadas, debe aplicar la debida diligencia intensificada, obteniendo información adicional sobre el origen de los fondos y su finalidad.

CAPÍTULO V

SEÑALES DE ALERTA, OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

ARTÍCULO 20. (SEÑALES DE ALERTA).

I. El Funcionario Responsable podrá identificar dentro de los servicios notariales, señales de alerta, las cuales deben ser objeto de un análisis que puede conducir a detectar una operación inusual, la misma que al no aclararse o justificarse en el proceso de análisis, debe ser calificada como operación sospechosa.

II. Las señales de alerta listadas a continuación son particularmente susceptibles de ser vinculadas a la LGI/FT y FPADM, que constituyen una guía de operaciones frecuentes que sirven como referencia para el Sujeto Obligado y su personal dependiente, que puede ser complementada de acuerdo a su experiencia.

1) COMPRA Y/O VENTA DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

- a) Utilización de terceras personas, para comprar, vender, administrar o disponer numerosos bienes inmuebles o muebles sujetos a registro a nombre o por instrucción de otra.
- b) Compras y/o ventas de bienes inmuebles

realizadas en forma sucesiva (doble e inmediata compra - venta), para transferir la propiedad a diferentes personas en poco tiempo, sin una causa aparente.

c) Compras y/o ventas de bienes inmuebles o muebles sujetos a registro realizados para terceros (testaferros), que sugieren el deseo del anonimato en la propiedad de los bienes.

d) Adquisiciones masivas de bienes inmuebles por personas determinadas, pese a que el saneamiento físico legal este pendiente o sin justificación aparente.

e) Compra y/o venta, transferencia u otras formas de disposición a título oneroso, de bienes muebles sujetos a registro e inmuebles, a favor de menores de edad incapaces de obrar o de personas naturales o jurídicas no residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, sin una causa aparente.

f) Fechas cercanas en la compra de bienes muebles sujetos a registro por un mismo comprador o por compradores relacionados entre sí, sin justificación aparente.

g) Compra de bienes inmuebles por un alto valor, por parte de personas naturales o jurídicas, que no guarda relación con el valor del bien.

h) Compra y/o venta de bienes muebles sujetos a registro a bajo precio o viceversa.

i) Indicios de que el comprador o vendedor no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador o vendedor.

j) Solicitud del comprador y/o vendedor para realizar operaciones en condiciones o valores claramente diferentes a los del

mercado.

2) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES.

- a) Constitución de sociedades o empresas con nombre similar al de sociedades o empresas de trayectoria reconocida.
- b) Constitución de varias sociedades o empresas en fechas cercanas por los mismos propietarios los cuales se encuentran relacionados entre sí.
- c) Creación de varias sociedades o empresas con propietarios, accionistas o miembros de juntas directivas comunes.
- d) Constitución de Sociedades dentro de otras sociedades que por sus características no requieren establecer una cadena de titularidad compleja.

3) MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.

- a) Modificación de la escritura de una sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras sociedades.
- b) Transferencia de sociedades por donación.
- c) Cancelación de escrituras de sociedades en fechas cercanas, por los mismos propietarios relacionados entre sí.
- e) Liquidación de una sociedad o empresa sin causa o justificación aparente.
- f) Asumir deudas, ceder acciones o derechos de sociedades o empresas con dificultades económicas por parte de individuos sin capacidad económica.

ARTÍCULO 21. (OBLIGACIÓN DE ACTUAR ANTE UNA OPERACIÓN INUSUAL).

- I. En caso de identificar alguna señal de

alerta, el Funcionario Responsable debe realizar el análisis de la operación inusual correspondiente, para desestimarla o calificarla de sospechosa.

II. Durante el proceso de análisis de estas operaciones inusuales, el Funcionario Responsable debe dejar constancia escrita del análisis, de las observaciones y de los juicios de valor realizados durante dicho proceso.

ARTÍCULO 22. (OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).

I. El Funcionario Responsable, una vez realizado el análisis descrito en el artículo precedente, tiene el deber de reportar a la UIF, en el marco de las instrucciones emitidas por esta, toda operación sospechosa, presuntamente vinculada a la LGI/FT y FPADM, independientemente de su cuantía, resultante del análisis de una operación inusual no justificada, mediante el "Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas" (ROS) con el correspondiente sustento documental, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de haberse detectado la operación sospechosa, aún si ésta no fue concretada o efectuada según su análisis. Esta información será de conocimiento exclusivo del Funcionario Responsable.

II. Asimismo, deben reportar a la UIF como operación sospechosa:

- a) Cuando el cliente se niegue a proporcionar en el momento de la operación, información o documentación requerida, independientemente si la operación se hubiera concretado o no, según el análisis

del Funcionario Responsable.

b) Cuando las explicaciones y los documentos presentados en el momento de la operación realizada por el cliente sean marcadamente inconsistentes, incorrectos o no logren eliminar la duda que tiene el Funcionario Responsable.

c) Cuando exista duda sobre la información proporcionada respecto a la procedencia de los fondos de la operación.

d) Cuando se sospecha que los fondos proceden de una actividad delictiva o están relacionados al Financiamiento al Terrorismo.

e) Cuando se detecta que el cliente proporcionó intencionalmente información incorrecta o falsa.

f) Las operaciones de compra y/o venta de bienes inmuebles realizadas en efectivo, por montos iguales o mayores a USD300.000.- (Trescientos Mil 00/100 Dólares Estadounidenses) o su equivalente en otras monedas, realizadas por cualquier persona natural o jurídica.

III. Los ROS deben ser remitidos de manera exclusiva a la UIF y no pueden ser remitidos o puestos en conocimiento de otra persona, entidad o instancia.

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS - ROS).

I. Para el Reporte de cada Operación Sospechosa presuntamente vinculada a la LG/FT y FPADM, el Funcionario Responsable debe cumplir el siguiente procedimiento:

a) Llenar el Formulario ROS, adjuntando los documentos y antecedentes que respaldan

el análisis y la evaluación realizada, para la calificación de la operación como sospechosa.

b) Enviar el ROS a través de la modalidad definida por la UIF.

II. En caso que la UIF determine la necesidad de contar con información adicional al ROS, requerirá al Funcionario Responsable a través de la modalidad establecida, la complementación y remisión de la mencionada información, otorgando un plazo máximo de cinco (5) días hábiles; este plazo podrá ser ampliado por única vez, por el mismo tiempo, a solicitud del Funcionario Responsable con la debida justificación.

CAPÍTULO VI

CONFIDENCIALIDAD, CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, CAPACITACIÓN Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 24. (CONFIDENCIALIDAD).

I. El Funcionario Responsable debe guardar confidencialidad y reserva del ROS y de la documentación relacionada, permitiendo el acceso irrestricto a la UIF en el marco de sus atribuciones.

II. El Funcionario Responsable no podrá poner en conocimiento del cliente ni de persona alguna, el hecho de que está entregando a la UIF el Reporte de la Operación Sospechosa e información relacionada, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 25. (CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).

El Sujeto Obligado debe conservar la información y documentación generada en el marco del presente

Instructivo, por el término de diez (10) años en medios físicos o digitales velando por la confidencialidad; la misma que debe permitir la reconstrucción del servicio notarial.

ARTÍCULO 26. (CAPACITACIÓN). Los Sujetos Obligados y/o los Funcionarios Responsables deberán participar obligatoriamente de los programas de capacitación realizados por la UIF, a fin de encontrarse entrenados y capaces de prevenir, detectar, y reportar en materia de LGI/FT y FPADM, sin perjuicio de las capacitaciones que pudieran obtener en otras instancias.

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDADES).

I. El Sujeto Obligado y el Funcionario Responsable se encuentra exento de responsabilidad por la remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas, independientemente del resultado que se obtenga por dicha información.

II. El incumplimiento por parte del Sujeto Obligado o el Funcionario Responsable, de lo establecido en el presente Instructivo, genera responsabilidad y los hará pasible a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Tanto el Sujeto Obligado, como el Funcionario Responsable deben registrarse en el Sistema Informático establecido por la UIF, en el plazo

de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente instructivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Las Notarías y Notarios de Fe Pública, tienen sesenta (60) días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente instructivo, para aplicar plenamente todas las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Los Servidores Públicos de oficinas consulares que desarrollan servicios notariales, tienen noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente instructivo, para aplicar plenamente todas las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La UIF en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la publicación de la Resolución Administrativa que aprueba el presente instructivo, comunicará la forma y el plazo de remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas "ROS" y el reporte PEP para algunas Notarías y Notarios que prestan sus servicios en el área rural.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La lista de cargos PEP será elaborada y publicada por la UIF.



www.uif.gob.bo



info@uif.gob.bo



UIF- Bolivia



UIF-Bolivia